



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

07 MAYO 2019

E-002589

Barranquilla,

SEÑOR:

RICARDO GUERRA MANTILLA.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS.

KILOMETRO 3 VIA ORIENTAL -PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO-PIMSA.

MALAMBO-ATLANTICO.

AUTO No.

00000784

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

442

I.T: 000897 DE 2.018.

Elaboro: Adriana Meza Llinas- contratista/ Amira Mejia-Supervisor

Libro # 4
Pag 152

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co

424-4-19



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000784 DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A AL MUNICIPIO DE MALAMBO -ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076/15, Resolución 222 de 2011, Decreto 780 de 2016 Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó a la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A, para realizar control y seguimiento del registro y actualización anual del inventario de PCB

Que del resultado del seguimiento efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000642 de fecha 18 de junio de 2018, en el cual se describe lo siguiente.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Se encuentra realizando plenamente su actividad productiva.

CUMPLIMIENTO:

Tabla 2: Cumplimiento de la normatividad ambiental

Cumplimiento de la resolución 222 del 2011 actualizada por la resolución 1741 de 2016.	Cumplimiento								
	SI	NO	Observaciones						
<p>artículo 14. Información que debe ser diligenciada en el Inventario de PCB. Con el usuario y contraseña, asignado y habilitado, el propietario deberá diligenciar o actualizar anualmente la información requerida en el Inventario de PCB, descrita en el Anexo 1 de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 de esta resolución</p>		X	Según consulta realizada 12/06/2018 en el aplicativo del inventario nacional de PCB, la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A. no ha realizado la actualización de la información para los periodo de balance 2016.						
<p>Artículo 16. Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB. Los propietarios están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la</p> <table border="1" data-bbox="256 2083 771 2163"> <tr> <td>Tipo propietario</td> <td>de</td> <td>Primer periodo balance declarar</td> <td>de a</td> <td>Plazo máximo para diligencia</td> <td>Plazo máximo para actualizaci</td> </tr> </table> <p>actualización anual del Inventario de PCB ante la autoridad ambiental respectiva, por empresa, entidad o razón social, según corresponda, en los siguientes plazos:</p>	Tipo propietario	de	Primer periodo balance declarar	de a	Plazo máximo para diligencia	Plazo máximo para actualizaci		X	ALAMBRES Y MALLAS S.A. no ha cumplido con los plazos establecidos para la actualización de la información del periodo de balance 2016.
Tipo propietario	de	Primer periodo balance declarar	de a	Plazo máximo para diligencia	Plazo máximo para actualizaci				

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000784 DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A AL MUNICIPIO DE MALAMBO -ATLANTICO.

		miento inicial	ón anual
Todos los propietarios ubicados en Zona Interconectada y todos los propietarios ubicados en Zona No Interconectada que no hagan parte del sector eléctrico.	Del 1o de Enero al 31 de diciembre de 2012	30 de junio de 2013	30 de junio de cada año
Sector eléctrico de las Zonas No Interconectadas	Del 1o de Enero al 31 de diciembre de 2013	30 de junio de 2014	30 de Junio de cada año

DETALLE DE LOS PERIODOS DE BALANCE INGRESADO EN EL APLICATIVO DEL INVENTARIO NACIONAL DE PCB.

PERIODOS DE BALANCE	ESTADO
2012	Actualizado
2013	Actualizado
2014	Actualizado
2015	Actualizado
2016	Sin actualizar

Fuente. Aplicativo del Inventario Nacional de PCB fecha de consulta 12/06/2018

CONCLUSIONES:

Una revisado la información reportada en el aplicativo del Inventario Nacional de PCB de la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A y se concluye lo siguiente:

ALAMBRES Y MALLAS S.A no ha realizado la actualización de la información para el periodo de balance 2016 según los plazos establecidos resolución 222 de 2011 Artículo 16. Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar

justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 2.8.10.10 del Decreto Compilatorio 780/2016, señala: "Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000784 DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A AL MUNICIPIO DE MALAMBO -ATLANTICO.

y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana."

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

LA RESOLUCION 222 DEL 2011 "Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)", establece en su capítulo III lo siguiente:

CAPÍTULO III.

REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA IMPLEMENTAR EL INVENTARIO DE EQUIPOS Y DESECHOS.

ARTÍCULO 10. DEL INVENTARIO. Para efectos de cuantificar y controlar los progresos alcanzados frente a la identificación y eliminación de equipos y desechos contaminados con PCB los propietarios, según el ámbito de aplicación de la presente resolución, deben presentar el inventario total de los equipos y desechos de su propiedad.

ARTÍCULO 11. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO DE PCB. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución, deberán solicitar inscripción en el Inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario, a través de un vínculo habilitado por esta entidad en su portal Web institucional para acceder al aplicativo correspondiente, teniendo en cuenta la información descrita en el Anexo 1, sección 1, capítulo 1, de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. En el evento que un propietario tenga equipos o desechos en diferentes regiones del país, deberá solicitar una única inscripción en el inventario ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción tenga su sede principal, diligenciar la información y actualizarla por empresa, entidad o razón social.

PARÁGRAFO 2o. Los propietarios que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, o en el Registro Único Ambiental – RUA, deberán solicitar adicionalmente inscripción en el Inventario de PCB.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000784 DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A AL MUNICIPIO DE MALAMBO -ATLANTICO.

ARTÍCULO 12. PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO DE PCB. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que se encuentre en el campo de aplicación de la presente resolución deberá inscribirse entre el 1o de julio y el 31 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO. Las empresas del sector eléctrico ubicadas en las Zonas No Interconectadas (ZNI) deberán inscribirse entre el 1o de Julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 14. INFORMACIÓN QUE DEBE SER DILIGENCIADA EN EL INVENTARIO DE PCB. Con el usuario y contraseña, asignado y habilitado, el propietario deberá diligenciar o actualizar anualmente la información requerida en el Inventario de PCB, descrita en el Anexo 1 de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 de esta resolución.

PARÁGRAFO 1o. La información diligenciada y suministrada en el Inventario de PCB será aquella correspondiente al período de balance comprendido entre el 1o de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de diligenciamiento inicial o actualización anual del inventario.

PARÁGRAFO 2o. El propietario deberá recopilar y conservar toda la información de soporte que se requiera para el diligenciamiento del Inventario de PCB.

PARÁGRAFO 3o. El diligenciamiento del Inventario por parte de un propietario, se entenderá efectuado cuando éste haya enviado a la autoridad ambiental respectiva, toda la información requerida por el mismo.

PARÁGRAFO 4o. <Parágrafo adicionado por el artículo 7 de la Resolución 1741 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El Anexo 1 podrá ser adicionado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, para incluir nuevas variables en el Inventario de PCB manteniendo la estructura de capítulos y secciones que se establecen en el mismo. Para tal fin, el Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana, solicitará por escrito al Ideam su incorporación en la herramienta informática.

ARTÍCULO 15. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. El propietario será responsable de la información presentada en el Inventario, la cual deberá ser veraz y exacta, y se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento.

ARTÍCULO 16. PLAZOS DE DILIGENCIAMIENTO INICIAL Y ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE PCB. Los propietarios están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del Inventario de PCB ante la autoridad ambiental respectiva, por empresa, entidad o razón social, según corresponda, en los siguientes plazos:

Tipo de propietario	Primer periodo de balance a declarar	Plazo máximo para diligenciamiento inicial	Plazo máximo para actualización anual
Todos los propietarios ubicados en Zona Interconectada y todos los propietarios ubicados en Zona No Interconectada que no hagan parte del sector	Del 1o de Enero al 31 de diciembre de 2012	30 de junio de 2013	30 de Junio de cada año

Japoz

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000784 DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A AL MUNICIPIO DE MALAMBO -ATLANTICO.

eléctrico.			
Sector eléctrico de las Zonas No Interconectadas	Del 1o de Enero al 31 de diciembre de 2013	30 de junio de 2014	30 de Junio de cada año

En mérito de lo anteriormente señalado, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A, identificada con Nit N°: 860007668-1, representada legalmente por el Señor RICARDO PARRA GONGOR o quien haga sus veces al momento de la notificación para de forma INMEDIATA a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, realice la actualización de la información de los periodos de balance 2012,2013,2014,2015 y 2016, según los plazos establecidos en la resolución 222 de 2011 en su Artículo 16.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 Y 69 Ley 1437/2011.

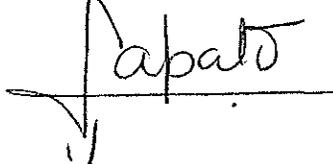
CUARTO: El informe Técnico N° 000642 del 18/06/2018 expedido por Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

06 MAYO 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO.

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL